20193 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 7 de septiembre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	167,871	168,231
1 dólar canadiense	128,085	128,528
1 franco francés	18,412	18,462
1 libra esterlina	214,203	215,335
1 libra irlandesa	174,669	175,717
1 franco suizo	67,908	68,192
100 francos belgas	280,556	281,628
1 marco alemán	56,478	56,694
100 liras italianas	9,164	9,188
1 florín holandés	50,062	50,245
1 corona sueca	19,793	19,859
1 corona danesa	15,575	15,623
1 corona noruega	19,846	19,912
1 marco finlandés	27,110	27,213
100 chelines austriacos	803,710	807,754
100 escudos portugueses	108,795	109,170
100 yens japoneses	68,538	68,825

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

20194 *ORDEN de 26 de julio de 1984 sobre constitución del Comité de Coordinación de la Comisaría de Aguas-Confederación Hidrográfica.*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 1740/1959, de 8 de octubre, se crearon las Comisarías de Aguas, a las que se encomendaban las funciones de las antiguas Jefaturas de Aguas que estaban incorporadas a la Dirección de las Confederaciones Hidrográficas por Decretos de 19 de enero y 28 de noviembre de 1947. La necesaria coordinación de actuaciones entre las Comisarías de Aguas y las Confederaciones Hidrográficas quedaba asegurada por la común dependencia de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

No obstante, el incremento de la autonomía de las Confederaciones Hidrográficas, dentro de un proceso más amplio de descentralización y desconcentración, ha puesto de manifiesto la necesidad de la creación de un instrumento que venga a reforzar las posibilidades de actuación conjunta de las Comisarías de Aguas y Confederaciones Hidrográficas en el ámbito de cada cuenca hidrográfica, especialmente en lo que se refiere a la planificación hidrológica, función esta no mencionada en el Decreto 1740/1959, y a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.° de esta disposición.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.° En el ámbito territorial de cada una de las Confederaciones Hidrográficas se constituirá un Comité de Coordinación de Comisaría de Aguas y Confederación Hidrográfica.

Este Comité estará formado por el Delegado del Gobierno en la Confederación, que desempeñará la Presidencia, el Comisario Jefe de Aguas y el Director de la Confederación Hidrográfica.

Actuará como Secretario el Jefe de la División de Aprovechamientos Hidráulicos de la Comisaría de Aguas, quién podrá ser sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por otro Jefe de División de dicha Comisaría.

Art. 2.° Serán funciones del Comité:

a) Asegurar la información recíproca sobre las actuaciones en curso o previstas.

b) Establecer los mecanismos de coordinación necesarios para el seguimiento de las actuaciones de los dos Organismos, y, en particular, aquéllas que tengan incidencia en la planificación hidrológica de la cuenca.

c) Formular las propuestas de aplicación del artículo 6.° del Decreto 1740/1959, de 8 de octubre.

d) Analizar y proponer la reorganización de medios que facilite el cumplimiento de las funciones encomendadas a ambos Organismos. Específicamente, realizará propuestas de reorganización y utilización conjunta de los medios informáticos.

e) Impulsar la realización de estudios y proyectos que faciliten la gestión unitaria e integrada del agua o cualesquiera otros de interés común.

Art. 3.° El Comité se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente y, obligatoriamente, en la primera quincena de los meses de febrero, abril, junio, septiembre y noviembre.

Art. 4.° De cada reunión del Comité se levantará acta, de la que, en el plazo de quince días, se remitirá copia a la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de julio de 1984.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Obras Hidráulicas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20195 *ORDEN de 22 de mayo de 1984 por la que se ponen en funcionamiento Centros públicos de Educación Permanente de Adultos en las provincias de Cáceres, Madrid, Murcia y Zamora.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 881/1984, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), por el que se crean Centros públicos de Educación Permanente de Adultos en las provincias de Cáceres, Madrid, Murcia y Zamora, de conformidad con las Ordenes ministeriales de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), sobre organización de Centros de Educación Permanente de Adultos y 23 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), que establece un régimen de administración especial para este tipo de Centros,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar el funcioanmiento de los Centros públicos de Educación Permanente de Adultos, que figurar en el anexo a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1984.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Cáceres

Municipio: Navalmoral de la Mata. Localidad: Navalmoral de la Mata. Código del Centro: 10600248. Centro de Educación Permanente de Adultos, con domicilio en la calle Antonio Concha, número 86, creado por Real Decreto 881/1984, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), con capacidad para 130 alumnos en presencia simultánea. Este Centro funcionará a pleno tiempo exclusivamente para enseñanza de adultos, en régimen de administración especial dependiente de la Junta de Promoción Educativa Provincial de Educación Permanente de Adultos, con organización flexible, en turnos, a cargo de cuatro Profesores, uno de los cuales desempeñará la Dirección del Centro.

Provincia de Madrid

Municipio Fuenlabrada. Localidad: Fuenlabrada. Código del Centro: 28507076. Centro de Educación Permanente de Adultos, con domicilio en travesía de Arena, sin número, creado por Real Decreto 881/1984, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), con capacidad para 100 alumnos en presencia simultánea. Este Centro funcionará a pleno tiempo exclusivamente para enseñanza de adultos, en régimen de administración especial dependiente de la Junta de Promoción Educativa Provincial de Educación Permanente de Adultos, con organización flexible en turnos, a cargo de tres Profesores, uno de los cuales desempeñará la Dirección del Centro.

Provincia de Murcia

Municipio: Alcantarilla. Localidad: Alcantarilla. Código del Centro: 30601270. Centro de Educación Permanente de Adultos, con domicilio en la calle José Caride, sin número, creado por Real Decreto 881/1984, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), con capacidad para 100 alumnos en presencia simultánea. Este Centro funcionará a pleno tiempo exclusivamente para enseñanza de adultos, en régimen de administración especial dependiente de la Junta de Promoción Educativa Provincial de Educación Permanente de Adultos, con organización flexible, en turnos, a cargo de tres Profesores, uno de los cuales desempeñará la Dirección del Centro.

Provincia de Zamora

Municipio: Benavente. Localidad: Benavente. Código del Centro: 49600410. Centro de Educación Permanente de Adultos, con

domicilio en el edificio escolar «La Encomienda. Tras San Juan» creado por Real Decreto 881/1984, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), con capacidad para 100 alumnos en presencia simultánea. Este Centro funcionará a pleno tiempo exclusivamente para enseñanza de adultos, en régimen de administración especial dependiente de la Junta de Promoción Educativa Provincial de Educación Permanente de Adultos, con organización flexible, en turnos, a cargo de tres Profesores, uno de los cuales desempeñará la Dirección del Centro.

20196 *ORDEN de 29 de mayo de 1984 por la que se aprueba la modificación del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Farmacia de la Universidad de La Laguna.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de La Laguna, relativa a la modificación del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Farmacia de dicha Universidad, aprobado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo de 1977).

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudio de los Centros Universitarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la modificación del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Farmacia de la Universidad de La Laguna, en las orientaciones sanitaria y ecológica, aprobada por Orden ministerial de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo de 1977), que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

La aprobación a que se refiere el párrafo anterior no supone aumento del gasto público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid 29 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Farmacia de la Universidad de La Laguna

	Horas de clases semanales	
	Teóricas	Prácticas
Cuarto curso:		
Farmacia Galénica I	3	2
Farmacognosia y Farmacodinamia	3	2
Química Farmacéutica	3	2
Dos asignaturas optativas de las que figuran en las Orientaciones	—	—
Quinto curso:		
Farmacia Galénica II	3	2
Bromatología y Toxicología	3	2
Higiene y Sanidad	2	2
Historia de la Framacia y Legislación.	2	—
Una asignatura optativa de la Orientación elegida en cuarto curso.	—	—
Orientación sanitaria:		
Bioquímica especial y clínica	3	2
Ampliación de Microbiología	3	2
Ampliación de Química Orgánica	3	2
Ampliación de Fisiología Animal	3	2
Parasitología Clínica	3	2
Ampliación de Farmacodinamia	3	2
Orientación ecológica:		
Fisiología Vegetal	3	2
Edafología	3	2
Ecología Vegetal	3	2
Ampliación de Química Orgánica	3	2
Parasitología Clínica	3	2
Ampliación de Farmacodinamia	3	2

20197 *ORDEN de 22 de junio de 1984 por la que se revoca la autorización concedida al Centro privado de EGB, denominado «Colegio Mirador», de Madrid, para el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de revocación iniciado a la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado de EGB denominado «Colegio Mirador», de Madrid, plaza de Cartaya, sin número, del que es titular don Rafael Gómez Rodríguez;

Resultando que la referida Sección fue autorizada por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1980) para impartir las enseñanzas correspondientes al primer grado de Formación Profesional en las profesiones de Electricidad, Electrónica, Administrativo y Secretariado, en los citados locales de la plaza de Cartaya, sin número, a partir del curso académico 1979-80;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1980 fue asimismo autorizada para impartir enseñanzas de primer grado en la rama Sanitaria;

Resultando que el titular del «Colegio Mirador» promueve expediente con fecha 9 de abril de 1981 ante la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, solicitando autorización para el funcionamiento de un Centro de Formación Profesional en locales sitos en la avenida del Manzanares, número 194;

Resultando que este expediente no llega a resolverse, si bien en su tramitación constan los informes desfavorables suscritos por la Coordinación Provincial de Formación Profesional de Madrid, por no reunir las condiciones mínimas exigibles;

Resultando que el solicitante, ante estos inconvenientes surgidos en la tramitación del expediente, decide cambiar el destino de este proyecto e incorporar a estos locales de la avenida del Manzanares a 342 alumnos de la Sección, los cuales, durante el curso 1981-82 y posteriormente en el 82-83, reciben allí sus enseñanzas, no obstante estar matriculados en la Sección que funciona en la plaza de Cartaya;

Resultando que el funcionamiento académico en estos locales de la avenida del Manzanares se hace sin la preceptiva autorización del Ministerio de Educación y Ciencia;

Considerando que las alegaciones formuladas por el titular del «Colegio Mirador» se basan fundamentalmente en una doble hipótesis, ya que de un lado se afirma que los locales de la avenida del Manzanares constituyen una extensión de la Sección autorizada y, de otro, que se ha producido una autorización tácita conforme a los mecanismos del silencio administrativo que establece la Ley de Procedimiento Administrativo y que asimismo recoge el Decreto 1855/1974;

Considerando que ninguno de estos planteamientos puede ser aceptable, ya que en cuanto se refiere al primero de ellos, la propia naturaleza de una Sección, concebida como apéndice de un Centro de EGB o BUP impide su desdoblamiento en una extensión, pues ello iría en contra de lo dispuesto en el Decreto 707/1976, que establece los límites de esta figura, creada al amparo del artículo 89.5 de la Ley General de Educación y, por otra parte, en cuanto al segundo planteamiento, es asimismo inaceptable, por cuanto para la apertura y funcionamiento de un Centro, o en su caso de una Sección, es preciso que se produzca la autorización de modo expreso, como resultado de un expediente tramitado con arreglo al procedimiento que establece la normativa vigente, sin que quepa admitir que se haya producido una autorización tácita por silencio administrativo, ya que para ello hubiera sido preciso que el titular del «Colegio Mirador» hubiese denunciado oportunamente la mora, circunstancia que no se dio en la tramitación del expediente;

Considerando que la titularidad del «Colegio Mirador», en cuanto se refiere a la actividad de la Sección de Formación Profesional dependiente del mismo, ha infringido manifiesta y reiteradamente las normas aplicables para la autorización y funcionamiento de Centros privados de Formación Profesional;

Vistas la Ley General de Educación, Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen de autorizaciones a Centros no estatales de enseñanza; Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de ordenación de la Formación Profesional, y disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo decimoquinto, c), del Decrteo 1855/1974, se revoca la autorización concedida por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1979 al Centro privado de EGB denominado «Colegio Mirador», de Madrid, plaza de Cartaya, sin número, para el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional, a partir de la finalización del presente curso académico 1983-84.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid proveerá los medios precisos para facilitar la matriculación de los alumnos en otros Centros, a ser posible dentro de la misma zona donde se halla enclavado el «Colegio Mirador» cuya autorización se revoca.

Tercero.—La revocación de la autorización objeto de la presente Orden, comporta para el titular del Centro, don Rafael Gómez Rodríguez, la inhabilitación temporal prevista en el artículo decimosexto, 3, del citado Decreto 1855/1974, no pudiendo ejercer durante cinco años la titularidad en Centros privados de Formación Profesional.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.